



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA S.M.A.", Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "METROBÚS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "EL G.D.F.", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA BIENES INMUEBLES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (BITSA), REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. DAVID ALBERTO GUTIÉRREZ HUERTA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA EMPRESA CONSULTORA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 1997, se suscribió el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

El objetivo del Protocolo de Kyoto es reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que son liberadas a la atmósfera para lo cual, los países industrializados, fijaron metas para esta reducción con respecto a los niveles de emisiones que tenían en el año de 1990.

Entre los principales GEI se incluyen el bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O).

Para cumplir con las metas de reducciones de GEI, el Protocolo de Kyoto considera 3 mecanismos: el intercambio de emisiones, que aplica entre países industrializados, la implementación conjunta y el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL). En términos generales el MDL es un mecanismo que incorpora y promueve proyectos que ayudan a reducir emisiones de GEI a la atmósfera.

La Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés), considera al transporte masivo como un sector susceptible para el desarrollo de proyectos de reducción de GEI, rubro en el que nuestro país puede aprovechar el registro como generador de proyectos bajo el MDL.

El 5 de junio de 2008, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012, instrumento que rige las políticas de cambio climático en el Gobierno del Distrito Federal y en el cual establece como una de las acciones para reducir las emisiones de GEI, la de llevar a cabo la construcción, a través de "METROBÚS", de un sistema integrado por diversas líneas o corredores BRT (Bus Rapid Transit) dentro del Distrito Federal.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located at the bottom left of the page. It appears to be a stylized name or set of initials, possibly "de" or similar.

El 16 de junio de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, misma que en su artículo 1° prevé que es de "orden público, interés social y de observancia obligatoria general en el Distrito Federal en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable"; así mismo, se establece que "Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas del Distrito Federal".

Uno de los efectos positivos de la construcción de líneas de transporte masivo tipo BRT, es la correspondiente reducción de emisiones de GEI, asociadas al menor consumo de combustible, gas natural o gas l.p., de los diferentes tipos de transporte colectivo actual, tal como lo son las combis, microbuses, autobuses, taxis y vehículos privados, así como aumentar la eficiencia en el transporte mediante el uso de sistemas de mayor capacidad.

Por lo anterior, es intención de las partes, concertar acciones a efecto de que se puedan vender las emisiones de GEI reducidas por la construcción de las líneas o corredores tipo BRT, en los mercados de carbono, ya sea en los mercados voluntarios o del MDL.

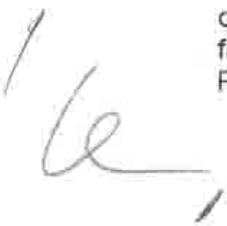
DECLARACIONES

I. De "EL G.D.F."

I.1. Declara "LA S.M.A.":

I.1.1 Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, cuyo titular se auxilia de órganos centrales desconcentrados y descentralizados que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 122 Apartado C, Bases Segunda y Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 52, 67 fracciones III y XXV, y 87 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 8°, 12 y 20 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.1.2 Que la Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, facultada para aplicar en el territorio del Distrito Federal, las disposiciones legales y administrativas en materia de regulación para prevenir y controlar la contaminación ambiental, según lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 26 fracciones I, VII, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 6° fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal.



- I.1.3 Que su titular, la Lic. Martha Teresa Delgado Peralta, acredita su calidad de Secretaria del Medio Ambiente, con el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el 5 de diciembre de 2006, y tiene facultades para celebrar y suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 26 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9° fracción XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 2° y 26 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.1.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracción IV, numeral 3, y 56 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas (DGPCP), es una unidad administrativa perteneciente a la estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual tiene entre sus atribuciones, las siguientes:
- a) Participar y evaluar la conducción de la política en materia de cambio climático para la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales competentes;
 - b) Evaluar los beneficios ambientales, sociales y económicos de la reducción de emisiones de GEI en el Distrito Federal;
 - c) Promover proyectos de mecanismos de desarrollo limpio y de captura y secuestro de carbono; y
 - d) Diseñar y coordinar la implementación de proyectos de reducción de emisiones de GEI en instalaciones y fuentes de emisión bajo jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.1.5 Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, México, Distrito Federal.
- I.2. **Declara "METROBÚS":**
- I.2.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de Organismo Público Descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.
- I.2.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "METROBÚS", de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2006, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic.

9
6

Marcelo Luis Ebrard Casaubon, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MET-050310-JB1.

I.2.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 16, quinto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. Declara "LA EMPRESA CONSULTORA":

II.1 Que es una empresa mercantil, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública No. 95444, de fecha 10 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio 299091, de fecha 19 de diciembre de 2002, Instrumento que se agrega al presente Convenio como anexo 1.

II.2 Que el Lic. David Alberto Gutiérrez Huerta tiene facultades para suscribir el presente Convenio, según lo acredita con la escritura pública referida en el párrafo que antecede, así como el Convenio de Asociación firmado entre Bienes Inmuebles y Tecnología S.A de C.V. y Grütter Consulting AG, para efectos de este Convenio.

II.3 Que dentro de las actividades del objeto social de su representada, se encuentra llevar a cabo estudios y proyectos de cualquier índole; prestar servicios de gerencia de proyecto, inspección, verificación, certificación y supervisión de todo tipo de instalaciones, productos, sistemas y servicios; la manufactura, producción, diseño, desarrollo, planeación, procesamiento, comercialización, compra venta, importación, exportación, uso, aplicación de todo tipo de artículos, materiales, productos y servicios y gestoría, por cuenta propia o por cuenta de un tercero en México y en el extranjero; promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; proporcionar a las sociedades de la que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería, contable, mercantil o financiera, adquirir, comprar, arrendar, vender, hipotecar o negociar, en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; actuar como representante; intermediario, corredor, agente, comisionista u otro, de cualquier persona física o moral nacional o extranjera, entre otras.

II.4 Que es su intención apoyar a "EL G.D.F." en la realización de acciones que permitan la venta de las emisiones de GEI reducidas en los mercados de carbono,

ya sean voluntarios o del MDL, bajo el marco del Protocolo de Kyoto respecto a la construcción y operación de cada una de las etapas y sistemas que comprenda el Proyecto de "METROBÚS" que más adelante se detalla.

- II.5 Que se ha asociado con Grütter Consulting AG, para efecto del cumplimiento del presente Convenio, a efecto de que la asista técnica y operativamente, en la inteligencia, que no existe subrogación de derechos ni obligaciones establecidos en el mismo por este concepto, como se acredita con el convenio correspondiente, mismo que se agrega al presente instrumento como **anexo 2**; por lo tanto, **BIENES INMUEBLES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, asume las obligaciones contenidas en este instrumento.
- II.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave BIT-021210-4Z8.
- II.7 Que tiene como su domicilio legal en Filadelfia número 124, interior 403, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Leídas que fueron las declaraciones anteriormente vertidas por quienes las expresaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Bases Segunda y Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 52, 67 fracciones III y XXV, y 87 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 8°, 12, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones I, VII, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6° fracción II y 9° fracción XXII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 2°, 7° fracción IV, numeral 3, 26, fracciones XVI y XVII y 56 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 6°, 7° fracciones V, inciso j, XIII, XV, XVI; XVIII, XIX, 8° fracciones VI, IX, XIII, XIV, XVI, 22 fracción IV, inciso a), 25, 26, 27, 28, 29, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, y con pleno conocimiento y aceptación de sus alcances, convienen obligarse en términos de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL G.D.F.", a través de la "LA S.M.A." y de "METROBÚS", así como "LA EMPRESA CONSULTORA" convienen en conjuntar acciones para llevar a cabo la venta de todos los Certificados de Reducción de Emisiones en los mercados de carbono, ya sean voluntarios o del MDL bajo el marco del Protocolo de Kyoto, que generen los proyectos relativos a la construcción y operación de cada una de las líneas en todas sus etapas y sistemas del "METROBÚS" de la Ciudad de México, a partir de la línea 2 definida como "Eje 4 Sur" y hasta la línea número 14 definida como "Aguiles Serdán", incluidas todas las variaciones que pudieran llegar a tener ó en su caso aquellas líneas que las sustituyan, en adelante "EL PROYECTO", de acuerdo con la siguiente tabla:

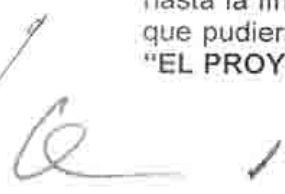


Tabla: Líneas Programadas de "METROBÚS"

Línea #	Línea	Miles de Pasajeros	Km
2	Eje 4 Sur	155	20
3	Eje 1 Poniente	120	17
4	Centro Histórico	50	25
5	Eje 3 Oriente F1	50	10
6	Eje 3 Oriente F2	100	18
7	Eje 5 Norte	50	13
8	Periférico Arco Oriente	150	20
9	Eje 5 Sur – Eje 6 Sur	100	28
10	Tláhuac - Chalco	70	16
11	M. A. de Quevedo	100	15
12	Miramontes	80	13
13	Eje 5 Poniente	40	8
14	Aquiles Serdán	60	12
TOTAL		1,125	215

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos de una mejor interpretación del presente Convenio, se deberá entender por:

CER. Reducción de Emisiones de GEI Certificadas (CER: Certified Emission Reduction).

CPA. Componentes de la Actividad del Proyecto (CPA: Component Project Activity).

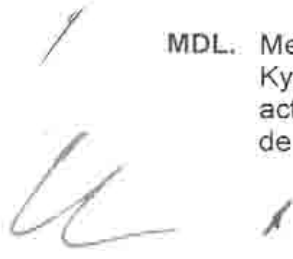
DNA. Autoridad Nacional Designada (DNA: Designated National Authority).

DOE. Entidad Operacional Designada (DOE: Designated Operational Entity).

ERPA. Acuerdo de Compra de las Reducciones de Emisiones de GEI (ERPA: Emission Reduction Purchase Agreement).

GEI. Gases de Efecto Invernadero.

MDL. Mecanismo de Desarrollo Limpio, establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, a través del cual los países desarrollados financian programas, proyectos y actividades de reducción o captura de gases efecto invernadero en países en vías de desarrollo.



PIN. Nota de Idea del Proyecto (PIN: Project Idea Note).

PDD. Documento de Diseño del Proyecto (PDD: Project Design Document).

Periodo de Acreditación de "EL PROYECTO". Se refiere al crediting period del MDL.

PP. Participantes de "EL PROYECTO" de acuerdo con los lineamientos del MDL.

PoA. Programa de Actividades (PoA: Program of Activities).

Reducción/ reducciones de emisiones GEI. Las reducciones de gases de efecto invernadero medidas en toneladas de bióxido de carbono equivalente, susceptibles a ser vendidas en los mercados internacionales de carbono, MDL o voluntarios.

UNFCCC. Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (United Nations Framework Convention on Climate Change).

VER. Reducción de Emisiones de GEI Verificadas (VER: Verified Emission Reduction).

TERCERA. ALCANCE DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE "LA EMPRESA CONSULTORA".

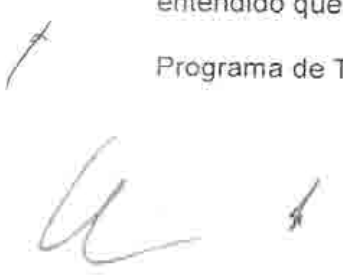
"LA EMPRESA CONSULTORA" se obliga a desarrollar los mecanismos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo al criterio establecido en el MDL, hasta su registro en el Comité Ejecutivo del MDL de las Naciones Unidas, como proyecto válido o en su caso en el mercado voluntario. Lo anterior incluye la realización de las siguientes actividades:

1. **Identificación:** Identificación de la viabilidad de "EL PROYECTO" como un MDL y el posible enfoque para realizarlo y cuantificar los posibles beneficios, realización del PIN.
2. **Metodología.** Evaluación de la metodología congruente con "EL PROYECTO".
3. **Desarrollo.** Desarrollo del PDD (Project Design Document) y/o PoA (Program of Activities) y, en su caso, el CPA (Component Project Activities) incluyendo los estudios completos de "EL PROYECTO" con base en el MDL y los estudios de campo necesarios, así como su registro en el país anfitrión. La estrategia de cómo organizar las líneas en cuanto a su forma de registro, es decir como PDD o PoA, para llevarlas al mercado de carbono será exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA CONSULTORA". Todos los estudios realizados por "LA EMPRESA CONSULTORA" serán entregados a "METROBÚS" por su carácter de PP.
4. **Validación.** Responsable de la contratación y seguimiento de la empresa (DOE) para validar "EL PROYECTO". Durante este proceso es importante la

- participación de todos los PP's con el fin de dar respuesta a todas las dudas o aclaraciones que tenga el validador. El validador requiere que los PP's estén presentes durante la validación.
5. **Registro.** Registro ante el UNFCCC. El registro se hace de acuerdo al Convenio firmado entre los PP's para el desarrollo de "EL PROYECTO" como MDL.
 6. **Implementación.** Implementación de "EL PROYECTO" y seguimiento de "EL PROYECTO". En esta etapa la participación de "METROBÚS" es de gran importancia para lograr los resultados adecuados.
 7. **Monitoreo y Verificación.** Realizar el Plan de Monitoreo para la emisión de los CER's, así como acompañar año con año durante los 7 años de crédito de "EL PROYECTO" a "METROBÚS" para su correcta entrega y verificación. Así mismo, es responsabilidad de "LA EMPRESA CONSULTORA" el resolver todas las dudas y aclaraciones que la (DOE) verificadora o su equivalente en el mercado voluntario requiera durante el proceso de verificación, siempre con el apoyo del "METROBÚS" en cuanto a la información requerida se refiere. En esta etapa, la participación de "METROBÚS" es de gran importancia para lograr los resultados adecuados. El monto de los costos asociados a este punto será financiado por "LA EMPRESA CONSULTORA", a fin de obtener los CER's o VER's del año que corresponda, mismo que será descontado del pago a "METROBÚS" por liquidación de dichos CER's o VER's y acreditado a "LA EMPRESA CONSULTORA".
 8. **Emisión de CER.** Etapa de seguimiento hasta la emisión de los CER's. En esta etapa la participación de "METROBÚS" es de gran importancia para lograr los resultados adecuados. Los costos asociados a esta etapa serán cubiertos por cada PP en la proporción que le corresponda.
 9. **Identificación de compradores potenciales.** Identificación, negociación y selección con los clientes potenciales para la compra de los CER's o VER's. La selección será en acuerdo con "METROBÚS" con el fin de obtener las mejores condiciones de Mercado para los PP's. "LA EMPRESA CONSULTORA" será responsable de llevar al menos 3 ofertas a "METROBÚS" para su evaluación.
 10. **Acuerdo ERPA.** (Emisión Reduction Purchase Agreement). Elaboración y firma del acuerdo. El acuerdo ERPA será estudiado y evaluado por los PP's para su firma.

A continuación se establece un programa de actividades que servirá como guía en el entendido que podrá sufrir modificaciones.

Programa de Trabajo:



Tareas / Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1. PIN Evaluación Inicial																	
2. Desarrollo o adecuación de Metodología																	
3. Desarrollo de PDD; PoA; CPA																	
4. Estudios de Campo																	
5. Validación Externa																	
6. Registro																	
7. Implementación de "EL PROYECTO"	DEPENDE DEL PROGRAMA PROPIO DEL PROYECTO																
8. Monitoreo																	
9. Verificación externa																	
10. Id de compradores																	
11. ERPA																	

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL G.D.F."

"EL G.D.F." asume las siguientes obligaciones:

Por conducto de "LA S.M.A."

1. Proporcionar a "LA EMPRESA CONSULTORA" la información requerida para la elaboración de la metodología, PDD, PoA y CPA que aplique en los términos requeridos por la UNFCCC, así como con la información necesaria para cumplir con los alcances de este instrumento, conforme a sus atribuciones.
2. Entregar a "LA EMPRESA CONSULTORA" en tiempo y forma la información requerida para preparar el reporte de monitoreo, así como los resultados de encuestas realizadas rutinariamente de acuerdo con los detalles establecidos en el PDD, PoA y CPA. Así mismo, apoyar en la conducción de este sondeo regularmente, bajo la guía de "LA EMPRESA CONSULTORA" a partir del segundo año del primer periodo de acreditación de "EL PROYECTO" de 7 años.
3. Autorizar la participación de "LA EMPRESA CONSULTORA" como uno de los PP, para el desarrollo del PDD, PoA y CPA. Así mismo, está de acuerdo que "LA EMPRESA CONSULTORA" o el comprador pueda servir como punto focal para todas las comunicaciones con respecto a "EL PROYECTO" como MDL, Comité Ejecutivo del MDL y el Secretariado de la UNFCCC.
4. Llevar a cabo la Consulta Pública requerida por la UNFCCC, para realizar el registro del MDL.

a

5. Proporcionar, conforme a sus atribuciones, a "LA EMPRESA CONSULTORA" los permisos, licencias y otros documentos necesarios para obtener la aprobación nacional y carta de no objeción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como colaborar con "LA EMPRESA CONSULTORA" en todo lo necesario para este propósito.
6. Con el apoyo de "LA EMPRESA CONSULTORA", y una vez que inicie el segundo año de vida del primer periodo de acreditación de "EL PROYECTO", llevar a cabo el monitoreo de las reducciones de GEI de acuerdo al Plan de Monitoreo definido en el PDD, PoA y CPA, de conformidad en lo establecido en la Cláusula Tercera, punto 7, conforme a sus atribuciones.

Por conducto de "METROBÚS"

1. Proporcionar a "LA EMPRESA CONSULTORA" la información requerida para la elaboración de la metodología y el PDD, PoA y CPA en los términos requeridos por la UNFCCC, así como con la información necesaria para cumplir con los alcances de este instrumento, conforme a sus atribuciones.
2. Entregar a "LA EMPRESA CONSULTORA" en tiempo y forma la información requerida para preparar el reporte de monitoreo, así como los resultados de encuestas realizadas rutinariamente de acuerdo con los detalles establecidos en el PDD, PoA y CPA. Así mismo, deberá encargarse de conducir este sondeo regularmente, bajo la guía de "LA EMPRESA CONSULTORA" a partir del segundo año del primer periodo de acreditación de "EL PROYECTO" de 7 años.
3. Autorizar la participación de "LA EMPRESA CONSULTORA" como uno de los PP, para el desarrollo del PDD, PoA y CPA. Así mismo, está de acuerdo que "LA EMPRESA CONSULTORA" o el comprador pueda servir como punto focal para todas las comunicaciones con respecto a "EL PROYECTO" como MDL, Comité Ejecutivo del MDL y el Secretariado de la UNFCCC.
4. Llevar a cabo la Consulta Pública requerida por la UNFCCC, para realizar el registro del MDL.
5. Proporcionar, conforme a sus atribuciones, a "LA EMPRESA CONSULTORA" los permisos, licencias y otros documentos necesarios para obtener la aprobación nacional y carta de no objeción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como colaborar con "LA EMPRESA CONSULTORA" en todo lo necesario para este propósito.
6. Con el apoyo de "LA EMPRESA CONSULTORA", y una vez que inicie el segundo año de vida del primer periodo de acreditación de "EL PROYECTO", llevar a cabo el monitoreo de las reducciones de GEI de acuerdo al Plan de Monitoreo definido en el PDD, PoA y CPA, de conformidad en lo establecido en la Cláusula Tercera, punto 7, conforme a sus atribuciones.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA CONSULTORA".

"LA EMPRESA CONSULTORA" asume las siguientes obligaciones:

1. Dar asesoría a "EL G.D.F." para obtener todos los permisos y licencias requeridas por la legislación nacional en materia de medio ambiente, energía o cualquier otro sector que "EL G.D.F." tenga responsabilidad de proveer para la elaboración del PDD, PoA y CPA que aplique, tal como lo requiere la UNFCCC.
2. Elaborar el PDD, PoA y CPA que aplique, con la información que le proporcione "EL G.D.F.", de conformidad con la Cláusula Cuarta, numeral 1, de este instrumento.
3. Requerir la colaboración de "EL G.D.F." en todas las actividades y áreas pertinentes para la presentación del PDD, PoA y CPA que aplique, a las autoridades competentes y completar así el proceso de aprobación nacional, tal como lo es requerido en el ciclo de proyecto establecido por la UNFCCC.
4. Ser la responsable de la presentación del PDD, PoA y CPA que aplique y otros documentos necesarios para entregarlos a las autoridades competentes, bajo la condición que "EL G.D.F.", mantenga disponibles los documentos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.
5. Realizar el plan de monitoreo y preparar los reportes durante el primer año de vida del periodo de acreditación de "EL PROYECTO" de 7 años, quedando los subsecuentes a cargo de "METROBÚS" con la asesoría, apoyo y seguimiento de "LA EMPRESA CONSULTORA", de acuerdo al Plan de Monitoreo definido en el PDD, PoA y CPA que aplique.

SEXTA. VENTA Y PROPIEDAD DE LAS REDUCCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (CER o VER).

1. "LA EMPRESA CONSULTORA" y "EL G.D.F." en adición al comprador potencial, serán PP. La comunicación entre el UNFCCC y los PP, deberá ser sólo y exclusivamente a través de "LA EMPRESA CONSULTORA" o el comprador. No obstante lo anterior, es necesario informar a "METROBUS" de todas las comunicaciones antes mencionadas.
2. "LA EMPRESA CONSULTORA" estará obligada a identificar y contactar compradores potenciales de los CER o VER, así como designar los posibles compradores, que de acuerdo a su experiencia y juicio, mejor cumplan con los términos definidos entre "LA EMPRESA CONSULTORA" y "EL G.D.F." para la venta de las emisiones reducidas de GEI de "EL PROYECTO", garantizando las mejores condiciones para "EL G.D.F."

3. "EL G.D.F." está de acuerdo que "LA EMPRESA CONSULTORA" o el comprador de los CER o VER, tengan toda la autoridad en representación de todos los demás participantes de "EL PROYECTO" para dar instrucciones al Comité Ejecutivo del MDL o al organismo similar en caso de venta de VER, con respecto a la emisión y reenvío de los CER o VER, después de la emisión de éstos y que en relación a lo anterior, solo "LA EMPRESA CONSULTORA" o comprador podrán dar instrucciones, las cuales solamente serán validas cuando sean firmadas por "LA EMPRESA CONSULTORA" o el comprador. No obstante lo anterior, es necesario informar a "METROBUS" de todas las comunicaciones o instrucciones a las que se refiere este párrafo.
4. "LA EMPRESA CONSULTORA" y "EL G.D.F." declaran que durante todo el proceso y especialmente durante las negociaciones del ERPA, la comunicación con compradores potenciales será exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA CONSULTORA".
5. "EL G.D.F." será el propietario de los CER o VER generados por "EL PROYECTO".
6. Sujeto a la condición suspensiva de que se tenga el derecho de solicitar la emisión de los CER o VER generados por "EL PROYECTO", "EL G.D.F." se compromete a ceder el 30% del valor de la venta de los CER o VER, colocados en el primer periodo de acreditación de "EL PROYECTO" de 7 años y el mismo porcentaje para el resto de los años, a la "LA EMPRESA CONSULTORA", a la conclusión de las actividades descritas en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
7. De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los recursos que se obtengan por la venta de las reducciones de GEI (CER o VER) formarán parte del patrimonio del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, quedando etiquetados para que sean utilizados única y exclusivamente, por el Organismo Público Descentralizado "METROBÚS", en proyectos del propio Organismo que tengan la finalidad de mejorar el medio ambiente, cubriendo en primer lugar los costos asociados al monitoreo de "EL PROYECTO" y para lo cual deberán de presentar las propuestas de los proyectos ante el Comité Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.
8. El periodo de venta de los CER o VER será definido en línea con las regulaciones del MDL.
9. Los CER o VER que sean obtenidos, propiedad de "EL G.D.F.", serán transferidos en el porcentaje establecido en el punto 6 de esta cláusula a "LA EMPRESA CONSULTORA", dada la condición de "LA EMPRESA CONSULTORA" de PP, tal como es definido en el PDD, PoA y CPA, de manera anual, tanto para el primer periodo de acreditación de 7 años de "EL PROYECTO", como para el resto de los años.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aún previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO O DE ENLACE.

Para dar seguimiento a los compromisos establecidos en este Convenio, así como a las acciones que en el futuro y de común acuerdo se planteen, se creará un Grupo de Trabajo, integrado por un representante o suplente designado por cada una de las partes, los cuales se reunirán de acuerdo a las necesidades o requerimientos que surjan para darle cumplimiento al presente instrumento, por lo que de cada reunión se deberá dejar constancia por escrito.

Este Grupo de Trabajo se encargará de atender y supervisar los requerimientos para el cumplimiento de los acuerdos tomados para obtener los fines deseados y se integrará por los siguientes:

Por "EL G.D.F.":

Por parte de "LA S.M.A.", se designa como enlace al Dr. Adolfo Mejía Ponce de León, Director General de Planeación y Coordinación de Políticas, así como al Ing. Oscar Alejandro Vázquez Martínez, Director de Programa de Cambio Climático y Proyectos MDL, o a quienes los sustituyan en el cargo, para recibir los requerimientos de "LA EMPRESA CONSULTORA", proporcionar información necesaria cuando así lo requiera y, establecer contacto con otros servidores públicos para obtener información adicional para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por parte de "METROBÚS", se designa como enlace al titular de la Subgerencia de Nuevas Tecnologías y Reducción de Emisiones de Metrobús, para recibir los requerimientos y proporcionar información necesaria cuando así lo requiera "LA EMPRESA CONSULTORA", y establecer contacto con otros servidores públicos para obtener información adicional para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por parte de "LA EMPRESA CONSULTORA", se designa al Lic. David Alberto Gutiérrez Huerta, como enlace a para realizar los requerimientos a "EL G.D.F." para proporcionar información necesaria cuando así lo requieran éstos, respecto de "EL PROYECTO",

establecer contacto con servidores públicos para obtener información adicional para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, los designados como enlace de las partes podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción, y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del presente Convenio.

NOVENA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones con relación a este Convenio deberán entregarse personalmente, por escrito, a la persona designada como enlace para recibir documentos o información respecto del desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento, o enviarlos por mensajería a los siguientes domicilios:

1. "LA S.M.A.", el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.
2. "METROBÚS", el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 16, quinto piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.
3. "LA EMPRESA CONSULTORA", el ubicado en Filadelfia número 24, interior 403, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, Teléfono 56683493.

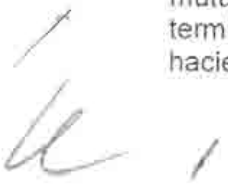
Las partes se obligan expresamente a notificarse, con al menos diez días hábiles de anticipación, cualquier cambio de domicilio, en la inteligencia que de no contar con nuevo domicilio oportunamente, no será responsabilidad de la otra parte los plazos o términos vencidos por la falta de domicilio cierto en donde deba realizarse la notificación.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su firma y terminará hasta la total conclusión del objeto de este Convenio, y una vez entregados todos los CER y VER generados por "EL PROYECTO".

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en forma anticipada, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados; la terminación anticipada de este Convenio será sin responsabilidad para "EL G.D.F.", haciendo constar los hechos por escrito.



DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo entre las partes; dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de su firma.

DÉCIMO TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado o asignado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente únicamente con la parte que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá la responsabilidad laboral que tenga con sus empleados, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, el mismo continuará bajo la dirección y dependencia de la empresa o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes, salvo con la que lo emplee.

Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra, por lo que las partes se obligan a sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral que surgiere por tales causas.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio, de los documentos o de los anexos que se generen al amparo del mismo.

Asimismo, la "EMPRESA CONSULTORA" no podrá subrogar o subcontratar los servicios a que se refiere el objeto del presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito de "EL G.D.F." a través de "LA S.M.A." y "METROBÚS".

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de la información y documentación que se genere con motivo del presente Convenio, en los términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Como el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y

cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, a través del Grupo de Trabajo previsto la Cláusula Octava de este instrumento.


En caso de que continúen las discrepancias entre las partes, éstas están de acuerdo en someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de de 2011.

POR "EL G.D.F."




LIC. MARTHA TERESA DELGADO
PERALTA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



ING. GUILLERMO CALDERÓN
AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE
METROBÚS

POR "LA EMPRESA CONSULTORA"



LIC. DAVID ALBERTO GUTIÉRREZ
HUERTA
APODERADO LEGAL DE
BIENES INMUEBLES Y TECNOLOGÍAS
S.A. DE C.V.